

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 027-2020			

AUTO No. 302
(20-08-2020)

Por medio del cual se avoca conocimiento de un hallazgo y se ordena la apertura de las diligencias de indagación preliminar 027-2020.

COMPETENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCION: Calle 19 No. 9-35 piso 5º Tunja (Boyacá).

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de Susacón.

En la ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia artículo 272, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a avocar conocimiento y a ordenar apertura de las diligencias de indagación preliminar No 027-2020.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece y determina la facultad y competencias de las Contralorías territoriales para ejercer el control fiscal y establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, fue creada y se encuentra en vigencia para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, la cual en el artículo primero define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 39 determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

La Ley 1474 de 2011, modificó en algunos de sus apartes el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en lo atinente a notificaciones (art. 106), preclusividad en los plazos del trámite (art. 107), perentoriedad en la práctica de pruebas (art. 108), oportunidad y requisitos de la nulidad (art. 109), instancias procesales (art. 110), procedencia de la cesación de la acción fiscal (art. 111), citaciones (art. 112), causales de impedimento y recusación (art. 113), facultades de investigación (art. 114), uso de medios tecnológicos (art. 116), informe técnico (art. 117), culpabilidad (art. 118), solidaridad (art. 119), póliza (art. 120).

El Decreto 403 de 2020, modificó el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y de otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dicta la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto *"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que lo determine la Ley y*

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VASQUEZ SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2
		Versión 02	<u>302</u>
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 027-2020			

de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todas sus órdenes y niveles". En éste orden de ideas, el municipio de Susacón, por su naturaleza se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de ésta Contraloría, por jurisdicción Territorial. A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio con fecha de recibido 5 de agosto de 2020, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a hacer traslado del informe fiscal No 051 de fecha 5 de agosto de 2019, el cual es contentivo del hallazgo con incidencia fiscal.

La Contraloría General de Boyacá ordeno auditoria al municipio de Susacón por hechos presuntamente irregulares con ocasión de la celebración de un contrato adicional al contrato MSB-001 de 2019, cuyo objeto fue el suministro de alimentación (raciones) a los estudiantes, con el cual se pudo haber generado de un posible daño patrimonial por sobre costos o pago indebido, por valor de \$19.000.000.

El informe fiscal señala que el municipio tuvo la necesidad de la prestación del servicio de suministro de raciones escolares a los estudiantes del municipio de Susacón durante la vigencia de 2019 en las diferentes sedes educativas, en virtud de la ejecución del proyecto de suministrar la alimentación escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas, en virtud del convenio No 442 de 2018, celebrado entre el municipio de Susacón y la Gobernación de Boyacá.

Que el convenio 442 de 2018, señala que la Gobernación aportó \$143.578.858,40 y el municipio de Susacón \$17.745.701,60, para un total de \$161.324.560.000,00, el cual debía ser ejecutado en un plazo de 170 días del calendario académico, convenio que fue suscrito el 7 de diciembre de 2018, e inicio su ejecución el 28 de enero de 2019.

Igualmente se indica en el informe fiscal, que el convenio 442 de 2018 contempló dentro de la descripción de las consideraciones generales, el valor promedio de la ración de almuerzo, gastos de transporte, gastos de gas y combustible, por lo cual se considera que la adición no era necesaria puesto que ya estaba cubierta la necesidad del transporte desde la firma del convenio 442 de 2018.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIARUS SANDOVAL	HENRY BANCHEZ MARTINEZ	HENRY BANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3
	Versión 02	<u>302</u>	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR 027-2020			

Que por lo anterior se ha generado un detrimento patrimonial al municipio de Susacón por en cuantía de \$19.000.000, ocasionado por una situación antieconómica que conlleva la generación de un daño patrimonial

CONSIDERACIONES

Que la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

Que la Corte Constitucional dispone en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; también destaca que la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal, que simplemente a través de la cual se le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de la actuación administrativa, cuyo objetivo es establecer la competencia del Órgano Fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que, en consecuencia, con lo dicho anteriormente y atendiendo la temporalidad de las actuaciones administrativas, no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, siendo así, que la misma ley menciona para su trámite, que el término será de seis (6) meses prorrogables por un periodo igual, el cual una vez cumplido se debe optar por el archivo de las diligencias o la apertura del proceso fiscal.

Que como quiera que, en los términos procesales, el auto de apertura de las diligencias de indagación preliminar constituye la génesis de toda la actuación administrativa, a tal punto que en análisis del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se toma como referente para el cálculo de figuras procesales como la caducidad, la cual en este caso comienza el día 6 de diciembre de 2019, fecha en la que se hizo la liquidación del contrato y termina el día 5 de diciembre de 2029, luego, la situación a valorarse no ha caducado.

Que en razón a que, para la apertura formal y trámite del proceso de responsabilidad fiscal se debe contar con lo señalado en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5
	Versión 02	<u>302</u>	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR 027-2020			

ARTICULO CUARTO. - DECRETASE por el despacho la práctica de las siguientes pruebas que se consideran necesarias, conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos.

1.- Oficiase al municipio de Susacón a fin de que se expida con destino al expediente, copia o fotocopia legible de: Manual de funciones de los cargos de alcalde, tesorero y Comisaria de Familia para la vigencia de 2019, Certificación de procedencia de los recursos utilizados en el contrato y su adicional, Estudios previos, Informes de supervisión, Comprobantes de egreso, Pólizas de manejo y contractual, Solicitud de adición con su estudio y disponibilidad presupuestal.

2.- El acto administrativo de la designación, comunicación y notificación de la supervisión.

3.- Las declaraciones de bienes de quienes desempeñaron los cargos de Alcalde, Comisaria de Familia y Tesorera.

ARTICULO QUINTO. - Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por ESTADO esta decisión fiscal a: JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ, MARY EDITH WILCHES DELGADO, Tesorera Municipal, y Representante Legal de Corporetorno RODRIGO SANCHEZ CARREÑO, Aseguradora Saldariva de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA			